



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2019

000024  
13 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

CONTRIBUYENTE	CONSTRUCTORA BARCELONA DE INDIAS S.A
C.C.	8904066722
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	28 de febrero de 2019
CUANTIA	208.332,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-18-035954

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

**CONSIDERANDO**

Que cuando no se realiza el hecho generador de un impuesto, el pago que se efectúe por este constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal.

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

Que el día 11 de febrero de 2019, la empresa CONSTRUCTORA BARCELONA DE INDIAS S.A identificado Nit No.890406672-2, actuando por medio de su apoderado, la señora ANGELA LOPEZ PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.533.827 de Cartagena, presentó solicitud escrita de devolución radicada mediante EXT-BOL-18-035954, por concepto de Englobes, acto sin cuantía y derecho de sistematización.

Que según recibo oficial 201800081408 el contribuyente pago la suma total de DOCIENTOS SESENTA Y UNO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$261.082) por concepto de Englobes, acto sin cuantía y derecho de sistematización.

El contribuyente anexa a la devolución nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos, impresa el 18 de junio de 2018, mediante la cual se devuelve sin registrar explicando que no es procedente la inscripción del documento por cuanto realizado el estudio jurídico del instrumento público 2306 de 2018, el cual corresponde a los actos de englobe y reforma de la propiedad horizontal, no cumple con el requisito relacionado al acta de asamblea de copropietarios, toda vez que la misma se encuentra incompleta y, de acuerdo con el artículo 378 numeral 6 "naturaleza y funciones. La asamblea general de copropietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley y tendrá como funciones básicas las siguientes: aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal. Es necesario resaltar que los actos que se



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2019

000024  
13 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"**

pretenden constituir con esta escritura pública son englobe, reforma del reglamento de propiedad horizontal, sin el embargo el señor usuario, el acto de RPH para el registro solo es susceptible de: constitución, adición cuando es por etapas, reforma y extinción.

También anexa nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos, impresa el día 25 de julio de 2018, mediante la cual se devuelve sin registrar explicando que no es procedente la inscripción del documento porque dentro de la etapa previa, el proceso de clasificación de la propiedad denominada hacienda Arroyo Grande, se encuentra identificados alrededor de 5244 folios de matrícula inmobiliaria con sus matrices y segregados, según el análisis realizado por el liquidado incoder y la autoridad catastral IGAC, que reposa dentro del expediente de tutela No. 4588870, y que fuera trasladado a la agencia nacional de tierras para los fines pertinentes. Teniendo en cuenta que la información que reposa en el expediente judicial, respecto a la identificación de los predios, corresponde a un levantamiento topográfico parcial dentro de un polígono ya determinado, es conveniente precisar de una vez este se encuentre en un estado avanzado o se culmine, podrá determinarse la totalidad de los predios asociados y según el caso, su identificación registral y catastral. Así las cosas no es procedente la inscripción de este documento por cuanto los folios de matrícula aquí relacionados están vinculados a la última resolución emitida por la agencia nacional de tierras en donde se iniciara el proceso de clasificación para el segundo lote de folios por lo que no será posible realizar en ellos actos que modifiquen el folio.

Por último la contribuyente anexa nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos, impresa con fecha de 30 de agosto de 2018 mediante la cual se devuelve sin registrar explicando que no es procedente la inscripción del documento por cuanto se reitera el contenido de la causal que origino la negativa del registro de este documento consignado en la devolución anterior.

A la solicitud se anexó poder debidamente diligenciado, en la notaria Séptima del círculo de Cartagena, mediante el cual el señor ARTURO CEPEDA FACIOLINCE quien funge como representante legal del titular del recibo objeto de la devolución, autoriza a la señora ANGELA LOPEZ PUERTA para que pueda solicitar y recibir documentos, como también notificarse y que se le sea consignado en su cuenta bancaria los dineros objetos de la devolución.

A la solicitud, el contribuyente anexo recibo de pago.

A la solicitud, el contribuyente anexo notas devolutivas expedidas por la oficina de registro de instrumentos públicos.

A la solicitud, el contribuyente anexo escritura pública No.2306.

A la solicitud, el contribuyente anexo certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria No. 060-253696.



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2019

000024

13 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"**

A la solicitud, el contribuyente anexo certificación bancaria.

A la solicitud, el contribuyente anexa certificado de existencia y representación.

A la solicitud, el contribuyente anexa fotocopia del runt.

En el presente caso en efecto se configura el PAGO DE LO NO DEBIDO, razón por la cual procede la devolución del valor de DOCIENTOS SESENTA Y UNO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$261.082) por ser este el valor total que ingresó a las arcas de la Gobernación de Bolívar, según recibo oficial 201800081408.

Del valor reclamado por el contribuyente deben reducirse los pagos por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$52.750) correspondientes a los ítems de recibo oficial y/o sistematización.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	201800081408	208.332,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de los dineros al contribuyente CONSTRUCTORA BARCELONA DE INDIAS S.A identificado con C.C. o NIT No. 8904066722 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	208.332,00

cuya devolución asciende a la suma de 208.332,00 DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE

**SEGUNDO: TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

**TERCERO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
 RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
 TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2019

000024  
 113 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **CONSTRUCTORA BARCELONA DE INDIAS S.A.**, identificado con C.C./NIT No. **8904066722** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SECRETARIO DE HACIENDA

  
 Vbo. **JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ**  
 DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyecto **DANIELA MARGARITA OCHOA**  
 14/03/19

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Turbaco ,(Bolívar) a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se presentó en la secretaria de Hacienda  
 Departamental, el señor \_\_\_\_\_  
 identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma  
 personal del contenido de la resolucion N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del  
 año \_\_\_\_\_

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A.,se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)**